

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

MG

RADICADO: NIEGA MANDAMIENTO
MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho Bucaramanga, 13 de septiembre de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular adelantada por GUILLERMO MEZA CAMERO a través de estudiante de derecho contra LISANDRO VILLABON CULMA con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento de pago incoado por la parte actora.

Como base del recaudo ejecutivo se allega acta de conciliación celebrada entre las partes, en el Centro de Conciliación de la Universidad Santo Tomas el día 21 de agosto de 2019.

Examinada la demanda observa el juzgado que no es procedente emitir orden de pago por cuanto se advierte que el documento allegado como base del recaudo ejecutivo no reúne el lleno de los requisitos establecidos para ello veamos.

Para impetrar una acción ejecutiva es necesario que exista un título ejecutivo, que es el instrumento por medio del cual se busca hacer efectiva una obligación sobre cuya existencia no hay duda alguna. La obligación debe ser clara, expresa y exigible para que del documento que la contenga, se derive **mérito ejecutivo**.

Por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título, sin que haya para ello que acudir a suposiciones. La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácil inteligible y entenderse en un solo sentido. Y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente un plazo o condición.

Solicita la demandante que se profiera mandamiento ejecutivo a su favor y en contra del señor LISANDRO VILLABON CULMA para que dé cumplimiento a al acta de conciliación sobre la entrega de la suma de \$5.000.000.00 por los intereses moratorios y las costas del proceso.

De conformidad con el art. 422 del C.G.P. "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...".

Descendiendo al caso concreto, en el acta de conciliación base de la ejecución no hay constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo, es decir, el título ejecutivo carece de las constancias para iniciar la acción judicial.

Por lo anterior, y al observarse que el título ejecutivo no reúne los presupuestos del art. 422 del C.G.P. se torna necesario negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por el señor GUILLERMO MEZA CAMERO contra LISANDRO VILLABON CULMA por lo dicho anteriormente

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c486e75baa2bf0af53aa102a6488e7f26c0803ba56e0b62800b3af85a1911d31

Documento generado en 13/09/2021 06:55:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>